



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DE PROGRAMA ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. Nº 52 (V. Y U.) DE 2013, POR 12 MESES, SEGUN LO DISPUESTO EN RESOLUCION EXENTA Nº6042/11.05.2017 (V. y U.) Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIO(A) MINERVA DEL CARMEN VÁSQUEZ RIVAL, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

505

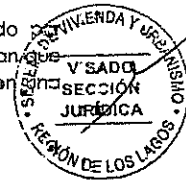
PUERTO MONTT, 25 AGO. 2021

VISTOS

El D.S. Nº 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Reglamento de Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; La Resolución Exenta Nº 68 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistema y Programas Habitacionales que indica; La Circular Nº 001, de fecha 25.01.2021, sobre Programa Habitacional 2021; La Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, que delega facultades que indica en los Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento Nº 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2011, modificada por Res. Ex. Nº 11523 de fecha 23.09.2017, Nº1283/ 05.06.2019, Nº 429 de fecha 05.07.2019, Nº 1226, de fecha 13.08.2020 y Nº 1923 de fecha 05.01.2021; La Circular Nº 10, (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. Nº 1441, de fecha 12.08.2021, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de Subsidio de Arriendo a una familia de la región, en el marco de D.S. Nº 52/2013, en situación de vulnerabilidad habitacional; Informe Socio-Habitacional emitido por profesional SERVIU, de julio de 2021; La Resolución Nº 7/ 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y la facultad que me confiere el D.S. Nº 397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo Nº 4 (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ordinario Nº 1441, de fecha 12.08.2021, el Director SERVIU, de la región de Los Lagos, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la región de Los Lagos, otorgar, por 12 meses, la asignación directa de subsidio de arriendo del D.S. Nº 52/2013, correspondiente a una familia de la comuna de Puerto Montt, cuya titular es doña MINERVA DEL CARMEN VÁSQUEZ RIVAL, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional y alta vulnerabilidad social;
2. Que, lo anterior se ha podido constatar en el Informe Socio-Habitacional, emitido por el profesional Asistente Social de SERVIU, de julio de 2021, y demás antecedentes expresados, que la requirente vive con sus dos hijos, ambos mayores de edad, el mayor de ellos con



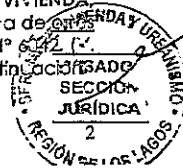


discapacidad psiquiátrica, diagnosticado con un Trastorno de espectro autista. El núcleo reside en una vivienda arrendada al amparo de Asignación Directa obtenida y protegida desde el año 2018. Asimismo, informa que, la Sra. Vásquez, a raíz del trastorno del hijo mayor, no puede ejercer labores remuneradas por encontrarse a su cuidado permanente, lo que ha acrecentado sus niveles de pobreza, subsistiendo sólo de la pensión básica solicitada de discapacidad de su hijo y de la venta esporádica de algunos productos de elaboración propia.

3. Que, la situación habitacional de la Sra. Minerva Vásquez y sus hijos se arrastra desde hace varios años, siendo beneficiada con una vivienda subsidiada por este Ministerio en propiedad y que, sin embargo, nunca presentó condiciones dignas de seguridad, estabilidad y comodidad, declarándose inhabitable por la DOM de Puerto Montt y actualmente a la espera de una solución definitiva por parte de SERVIU.
4. Que, en su solicitud, el SERVIU, solicita se exima al requirente, de determinadas requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N° 52/2013, contemplados en el Oficio conductor, correspondiente a los contemplados en el art. 16 letras c) y f), así como aquellos contemplados en el art. 21 literales b) y d);
5. Que, en mérito de lo expuesto, los antecedentes acompañados y según se dispone en la Resolución Exenta N° 6042/2017, (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, en que se delega en los Secretaríos Regionales Ministeriales, las facultades del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, establecido en su numeral 5. etc a), esto es: "...para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del referido Decreto, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU...". Asimismo, lo expresado en su inciso segundo literal a), del mismo numeral, que señala que en el ejercicio de esta facultad. "...el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato...", y finalmente, según se establece en su literal b), del referido numeral 5, el SEREMI, está facultado para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50 bis del D.S 52 (V. y U.) de 2013. destinados a financiar gastos en los que incurra el beneficiario para obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato fidejussorio de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, deberá otorgarlo, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado;
6. Por tanto, en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA REGULADO POR EL D.S N° 52 (V. y U.) DE 2013, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6042 (V. y U.), del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiario(a) identificado(a) a continuación:





NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA IDENTIDAD N°	PROVINCIA/COMUNA
MINERVA DEL CARMEN	VÁSQUEZ	RIVAL		LLANQUILUE/PUERTO MONTI

2. **EXÍMASE** a la persona identificada en el numeral que precede, del cumplimiento del requisito y/o condiciones, establecidos en los artículos, 16° letra c) acreditar ahorro mínimo y letra f) declaración de ingresos del núcleo familiar, así como aquellos establecidos en el art. 21 literal a) ser propietario de una vivienda y letra d) respecto al hecho de haber recibido subsidio o vivienda a través de cualquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios.
3. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S N° 52/2013 (V. y J.), conforme a lo establecido en la presente resolución.
4. El monto a imputar el subsidio será de **8 Unidades de Fomento**, las que se destinarán única y exclusivamente al pago de las rentas de arrendamiento, el que no considerará mes de garantía, en el entendido que la beneficiaria ya pagó por ese concepto a su arrendador. El canon se pagará en forma mensual, por un periodo de **12 meses**, contados desde la expiración del término primitivo y/o aprobación del respectivo contrato de arriendo de la vivienda o su prórroga, debiendo el contrato, cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10° del citado decreto, el que deberá ser verificado por SERVIU región de Los Lagos.
5. Establézcase asimismo que, para la aplicación del subsidio, las partes deberán suscribir en forma previa un contrato de arrendamiento, cuyo formato será proporcionado por SERVIU o, en caso de tener un contrato de arrendamiento vigente, adecuarlo conforme lo dispone el artículo 8° del DS 52/2013. De igual manera, se deberá tener presente que el contrato de arrendamiento que se suscriba, deberá ajustarse al formato tipo elaborado para tal efecto y sus firmas se autorizarán ante Notario Público, en tres ejemplares, uno para cada parte de éste y otro para el SERVIU, según se establece en el artículo 43° del D.S. 52/2013;
6. Asimismo, el contrato de arrendamiento, señalado precedentemente, se registrará también por la Ley N° 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Precios Uraanos y por las Disposiciones del Código Civil, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del D.S. 52/2013.
7. Otórguese asimismo, un **Subsidio Adicional de 1 UF**, por concepto de **Gastos Operacionales** destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50bis del DS 52/2013; y la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, todas señaladas en los vistos de la presente resolución.
8. Los subsidios asignados mediante la presente resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo del año 2021 y siguientes, de la región de Los Lagos, y cuyo monto a imputar será de **97 Unidades de Fomento**.
9. Téngase presente que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta del arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 10° del D.S. 52/2013.





artículo 5º, del D.S. 52/2013 (V. y U.), en cuanto a que el valor del subsidio mensual no supere el 80% de la renta acordada.

10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 52/2013 (V. y U.), en lo que fuere procedente

11. Atendido a lo señalado en el numeral 10), de la Resolución Exenta N° 6042/11.05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento



JGS/ M/S/MV/G/mwg

DISTRIBUCION

- División de Política Habitacional MINVU.
- Programa de Subsidio de Arriendo DPH MINVU
- Director SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Control y Gestión SEREMI MINVU Región de Los Lagos (área social)
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Paes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

